

gares no haya sido efectuado con arreglo a los procedimientos precedentes o sobre cuyo destino nada haya dispuesto la conferencia política, la responsabilidad por su cuidado y mantenimiento y por lo que haya de hacerse con ellos subsiguientemente pasará a las Naciones Unidas, las cuales, en todo lo que se refiera a esos prisioneros, actuarán ajustándose estrictamente al derecho internacional.

*399a. sesión plenaria,  
3 de diciembre de 1952.*

### 611 (VII). La cuestión de Túnez

*La Asamblea General,*

*Habiendo discutido* la cuestión propuesta por 13 Estados Miembros en el documento A/2152,

*Consciente* de la necesidad de desarrollar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

*Considerando* que las Naciones Unidas, en cuanto centro destinado a armonizar las actividades de los pueblos para alcanzar los fines que les son comunes con arreglo a la Carta, deben tratar de eliminar todas las causas y factores de mal entendimiento entre los Estados Miembros, reafirmando así los principios generales de cooperación para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Expresa su confianza* en que, en ejecución de la política que ha proclamado, el Gobierno de Francia se esforzará por fomentar el desarrollo efectivo de las instituciones libres del pueblo de Túnez, en conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta;

2. *Expresa la esperanza* de que las partes continuarán sus negociaciones con carácter urgente, a fin de dar a los tunecinos el gobierno propio, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Encarece* a las partes que desarrollen sus relaciones y resuelvan sus controversias dentro del espíritu de la Carta, y que se abstengan de todo acto o medida que pueda agravar el actual estado de tensión.

*404a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1952.*

### 612 (VII). La cuestión de Marruecos

*La Asamblea General,*

*Habiendo discutido* la "Cuestión de Marruecos", como propusieron 13 Estados Miembros en el documento A/2175,

*Consciente* de la necesidad de desarrollar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

*Considerando* que las Naciones Unidas, en cuanto centro destinado a armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar los fines que les son comunes con arreglo a la Carta, deben tratar de eliminar todas las

causas o factores de mal entendimiento entre los Estados Miembros, reafirmando así los principios generales de cooperación para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Expresa la confianza* de que, en ejecución de la política que ha proclamado, el Gobierno de Francia se esforzará por fomentar las libertades fundamentales del pueblo de Marruecos, en conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

2. *Expresa la esperanza* de que las partes continuarán, con carácter urgente, sus negociaciones con objeto de desarrollar las instituciones políticas libres del pueblo marroquí, teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos existentes de conformidad con las normas y prácticas establecidas del derecho de gentes;

3. *Encarece* a las partes que sus relaciones se desarrollen en un ambiente de buena voluntad, de confianza y respeto mutuos, y que resuelvan sus controversias de conformidad con el espíritu de la Carta, absteniéndose de todo acto o medida que pueda agravar el actual estado de tensión.

*407a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1952.*

### 613 (VII). Cuestión de un llamamiento a las Potencias signatarias de la Declaración de Moscú del 1º de noviembre de 1943 para que den pronto cumplimiento a sus compromisos respecto de Austria

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 190 (III), del 3 de noviembre de 1948, por la cual dirigió un llamamiento a las grandes Potencias a fin de que renovasen sus esfuerzos por zanjar sus diferencias y establecer una paz duradera.

*Recordando* los términos de la Declaración de Moscú,<sup>5</sup> del 1º de noviembre de 1943, por la cual los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América reconocieron que Austria debía ser restablecida como Estado libre e independiente,

*Recordando, además,* que el Gobierno de Francia se asoció, el 16 de noviembre de 1943,<sup>6</sup> a dicha declaración de los tres Gobiernos antes mencionados,

*Considerando* que, conforme al espíritu de dicha declaración, las cuatro Potencias aceptaron la responsabilidad de restablecer un Austria libre e independiente y que, con ese fin, entablaron negociaciones encaminadas a concertar un tratado con Austria,

<sup>5</sup> Véase *Hacia la Paz*, Conferencia de Moscú, Declaración sobre Austria, página 11, Traducción de la Oficina Central de Traducciones, Secretaría de Estado, Washington, D.C., Publicación TC-203.

<sup>6</sup> Véase *Recueil de Textes à l'usage des Conférences de la Paix, Première partie, Documents généraux. II, Déclaration du Comité français de la libération nationale relative à l'indépendance de l'Autriche*, pág. 5, Imprimerie Nationale de France, 1947.